

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para su admisión. Sírvase proveer lo pertinente.

Palmira, Valle, 14 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1039

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que el certificado de depósito adjunto no cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5° y ss. del Decreto 3960 de 2010, ya que según lo dispuesto en el instructivo de validación de firma digital expedido por Deceval S.A., el cual señala que, si sobre el pagaré o certificado se observa en la firma del documento el signo de interrogación, esto significa que la firma no es auténtica; situación que aquí acaece, no obstante se realizó por parte del despacho la verificación con el código QR, sin que arrojara resultado positivo.

Así las cosas, este despacho insta a la parte demandante para que realice el procedimiento de validación de firma y allegar el documento que da cuenta de la autenticidad de la misma como se lee en el instructivo de validación.

En consecuencia, de ello, y para tal efecto, el juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de ALICIA BUITRAGO VANEGAS y NUBIOLA NIETO SAINEA, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso como apoderada

judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8544ffc716c8c30b294589874568832f70badaf367174c84ec1cbd3fe99478**

Documento generado en 15/11/2023 06:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>